



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-135-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.";
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.";
- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";



- Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...";
- Que el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: "Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial (...)"
- Que el artículo 105 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación manifiesta: "Incentivos Deportistas de Alto Rendimiento.- El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales";
- Que en sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 25 de junio de 2024, el Concejo Municipal conoció en primer debate el proyecto de "Ordenanza Reformatoria a la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza que establece y regula la Asignación de Incentivos Deportivos", según certificación de la Secretaría del Concejo Municipal N° SCM-CERT-110-2024;
- Que la Comisión de Salud, Deporte y Recreación, mediante Informe N° 002-2024 recomienda al legislativo: "(...) Tratar en segundo debate y definitivo debate el proyecto de "Ordenanza Reformatoria a la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza que establece y regula la Asignación de Incentivos Deportivos";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión extraordinaria del viernes **05 de julio de 2024**, acogiendo el contenido del informe 002-2024 de la Comisión de Salud, Deporte y Recreación (FW 36717);

RESUELVE:

Aprobar en segundo y definitivo debate la "Ordenanza Reformatoria a la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza que Establece y Regula la Asignación de Incentivos Deportivos".- **Lo certifico.**- Ambato, 15 de julio de 2024.- **Notifíquese.-**


Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaría del Concejo Municipal



c.c. Archivo (Expediente)

RC.

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta
Fecha de elaboración: 2024-07-10
Fecha de aprobación: 2024-07-15



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-747

Fw: 36717

Ambato, 17 de julio del 2024

Ingeniera

Diana Caiza

ALCALDESA DEL CANTÓN AMBATO

Doctora

Silvia Toaza

DIRECTORA FINANCIERA

Ingeniero

Jaime Aguagallo

DIRECTOR DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

Presente. -

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-135-2024, mediante la cual se resolvió: "Aprobar en segundo y definitivo debate la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS"

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES MARISOL
ALTA LIMA**

Dra. Lourdes Alta Lima

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Mayra N.

Anexo: RC-135-2024

c.c. Archivo Consejo